

**MEMORANDÚM DE ENTENDIMIENTO
PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN BILATERAL PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE
EL SALVADOR Y HONDURAS**

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante las Partes,

Comprometidos con los principios fundamentales de la Integración Centroamericana y deseosos de continuar impulsando dicho proceso para consolidar a la región en un área de paz, libertad, democracia y desarrollo,

Basados en valores comunes que recogen la voluntad de los pueblos y gobiernos de sus países,

Conscientes de las necesidades y objetivos que se comparten y teniendo en cuenta la necesidad de ejecutar acciones coordinadas y concretas,

Animados por la imperiosa necesidad de garantizar la continuidad del proceso de desarrollo económico y social y de mejorar las condiciones de vida de sus pueblos,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes crean la Comisión Bilateral para el Fortalecimiento de las Relaciones entre El Salvador y Honduras, en adelante la "Comisión Bilateral", como instancia y foro de diálogo, concertación y negociación entre las Partes, en la que definirán, a partir de un enfoque integral, las líneas generales de la cooperación política, económica, comercial, financiera, educativa, científica, técnica, energética, cultural, turística, de transporte, migración, seguridad pública, de combate al narcotráfico internacional, crimen organizado, e intercambio de información y documentación policial, prevención de desastres naturales, protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y otras áreas que se identifiquen como prioridad para las Partes.

ARTÍCULO 2

La Comisión Bilateral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la aplicación de los Acuerdos vigentes y estudiar la posibilidad de celebrar nuevos Acuerdos entre ambos países, en las áreas contempladas en el presente Memorándum de Entendimiento, con el propósito de asegurar la continuidad, el desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación bilateral en todos los campos;
- b) Mantener las consultas sobre el desarrollo de las relaciones bilaterales entre ambos países, así como en asuntos regionales e internacionales de interés común;
- c) Identificar las nuevas posibilidades de cooperación y efectuar recomendaciones sobre las acciones a emprender en los ámbitos indicados;
- d) Facilitar el intercambio de información, documentación y consultas bilaterales relacionadas con los asuntos a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, en el marco de las normativas administrativas y legales de cada Parte;

e) Analizar dentro del ámbito de su competencia, el estímulo de condiciones favorables para las inversiones;

f) Mediar, en primera instancia, sobre cualquier controversia surgida en la apreciación o aplicación de cualquiera de las líneas generales en la cooperación enunciada en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3

La Comisión Bilateral se reunirá con carácter ordinario anualmente en forma alterna en El Salvador y Honduras. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias, a solicitud de cualquiera de las Partes, cuando sea requerido.

Los arreglos para la celebración de las reuniones de trabajo, así como la designación de las autoridades que presidirán las respectivas delegaciones, se harán por la vía diplomática. Cada Parte cubrirá los gastos de su delegación oficial.

ARTÍCULO 4

La Comisión Bilateral será presidida y coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, adoptará su propio temario y determinará los procedimientos para conducir la tarea.

Las delegaciones podrán incorporar, de acuerdo a la naturaleza y temas a tratar cuando corresponda a las Partes, técnicos y/o expertos en los temas incluidos en la agenda de trabajo, así como representantes del sector privado, previo acuerdo entre las Partes. El número de integrantes por delegación, su rango y especialidad, serán definidos de común acuerdo.

ARTÍCULO 5

La Comisión Bilateral estará integrada por las siguientes subcomisiones: Asuntos Políticos, Asuntos Económicos y Comerciales, Asuntos de Cooperación, Asuntos de Erradicación de la Narcoactividad Internacional, Asuntos de Seguridad Pública (crimen organizado y delito común), Asuntos Turísticos, Asuntos de Energía y Ambiente.

Durante las reuniones de la Comisión Bilateral, se establecerán los grupos de trabajo que se estimen convenientes.

Las Comisiones Mixtas previstas en los Acuerdos vigentes sobre materias específicas, podrán sesionar como subcomisiones en el ámbito de esta Comisión Bilateral.

Las resoluciones y acuerdos de las subcomisiones y de los grupos de trabajo estarán sujetas a la aprobación de la Comisión Bilateral.

ARTÍCULO 6

Al finalizar cada reunión de la Comisión Bilateral se suscribirá un "Acta Final", donde se establecerán los acuerdos alcanzados, las sugerencias, las posiciones en común y otros temas relevantes de la reunión.

ARTÍCULO 7

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones o enmiendas al presente Memorándum, las cuales serán adoptadas por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 8

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá en vigor por un plazo indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de recibida la comunicación correspondiente.

Suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA HONDURAS



María Dolores Agüero Lara
Secretaria de Estado en los Despachos
de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional por Ley

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores